

La enseñanza de la jurisprudencia médica en la Facultad de Derecho

(Apuntes para su Historia)

Dedico este modesto opúsculo al Sr. Dr. PEDRO M. OLIVEIRA, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y el que, como Ministro de Instrucción Pública en 1928, firmó el ESTATUTO UNIVERSITARIO en cuyo plan de estudios se incorporó nuevamente el curso de JURISPRUDENCIA MEDICA.

EL Estatuto Universitario dictado con fecha 19 de Mayo de 1928, involucró en el acervo de las disciplinas correspondientes a la Facultad de Derecho, el curso de Jurisprudencia Médica (Capítulo XII, artículo 153) como la realización de un antiguo deseo, manifestado en diversas oportunidades y formas, por los dirigentes de esa Facultad de nuestra secular Universidad Mayor de San Marcos e igualmente solicitado por todas las personas que con sin igual cariño han dedicado sus estímulos a esa bella especialidad que se llama la MEDICINA LEGAL.

Pero esta creación, a decir verdad, no constituye nada nuevo en la docencia universitaria del Perú; la Cátedra de Jurisprudencia Médica en la Facultad de Derecho tiene un abolengo muy antiguo, pues hace más de medio siglo que fuera dictada por vez primera, siguiendo a esto una serie de vicisitudes y contingencias que nos vamos a permitir historiar, como un homenaje al curso con cuya regencia nos honramos.

* * *

El Gobierno que por el año de 1875 regía los destinos del país, dictó con fecha 12 de Abril del citado año, un Decreto Supremo destinado a reformar la enseñanza en la Facultad de Derecho, y en el articulado de dicha disposición legal se preceptuaba:

Art. 2o.—Créase una Cátedra más de Derecho Romano... y una de Jurisprudencia Médica.

Art. 3o.—Los estudios de la Facultad de Derecho se dividirán en cinco años de la manera siguiente:

5o. año... y Jurisprudencia Médica.

Con igual fecha y por otro Decreto Supremo, se nombraba Profesor Principal del curso al Dr. Manuel Atanasio FUENTES y Profesor adjunto de la misma Cátedra al Dr. Manuel Aurelio FUENTES.

Probablemente y a insinuación de estos Señores Profesores, que encontraban dificultades para la enseñanza del curso, por la carencia absoluta que los alumnos tenían de nociones de anatomía y fisiología del cuerpo humano, es que el Supremo Gobierno dictó con fecha 20 de Mayo del mismo año, el Decreto que íntegramente copiamos a continuación:

“Atendiendo a que el estudio de Jurisprudencia Médica que en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos deben hacer los alumnos del 5o. año, según el Supremo Decreto de 12 de Abril último, requiere el conocimiento previo de algunos rudimentos de Anatomía y Fisiología, se dispone que en el 4o. año de estudios de la referida Facultad, se den lecciones de dichos rudimentos, y en el 5o. de la parte científica del enunciado curso”.

Es de presumir que la enseñanza de esos rudimentos corriera a cargo de los mismos profesores, del adjunto probablemente. En cuanto al Dr. Manuel A. FUENTES, era un competentísimo abogado y muy versado en asuntos de medicina legal, a los que por muchos años habíase dedicado entusiastamente, venciendo las dificultades inherentes a la asimilación de conocimientos médicos por un discípulo de Papiniano; y cuya experiencia había quedado ampliamente ejecutoriada al publicar en 1869 el “Manual Práctico de Medicina Legal”, que prologara el Dr. Mariano AROSEMENA QUESADA, primer Catedrático de Medicina Legal y Toxicología en nuestra Escuela de San Fernando. Tal, indudablemente, uno de los principales méritos que se tuvieron en cuenta al nombrársele Profesor en la Facultad de Derecho, del curso que acababa de crearse.

La disposición suprema de Abril de 1875, tuvo una pronta y más completa refrendación, al darse con fecha 18 de Marzo de 1876, el “Reglamento General de Instrucción Pública”, que el Poder Ejecutivo dictó, en ejercicio de la autorización conferida por el Poder Legislativo; en dicho Reglamento se indicaba:

Art. 275.—Los ramos de enseñanza de la Facultad de Derecho se comprenderán en 9 cátedras siguientes:

8a.—Jurisprudencia Médica.

Art. 276.—El plan de estudios de la Facultad de Derecho será el siguiente:

4o. año.—. . . . Jurisprudencia médica, 1er. curso.

5o. año.—. . . . Jurisprudencia médica, 2o. curso.

Estas disposiciones supremas llevaban la firma del Dr. Manuel ODRIOZOLA como Ministro de Instrucción; y es así como fuera un médico a quien se debió el honor de que este curso fuera involucrado en el plan de estudios de la Facultad de Derecho, en época en que todavía en la mayor parte de los países del orbe, no se pensaba ni remotamente en adoptar tan importante medida. Bien es verdad que la idea fué lanzada por quien, con un vislumbre previsor que la Facultad de Medicina aprovechó enormemente durante el sabio decanato de tan ilustre Maestro, sabía ponerse siempre al día en los avances de la Ciencia y aún anticiparse a los adelantos que sólo años después encontrarían su realización en otras naciones.

Desgraciadamente, tan importante mejora en la enseñanza del Derecho, no fué bien comprendida; y así pocos meses después la Junta de Profesores de esa Facultad resolvió suprimir ese curso, en vista de la renuncia de los dos Catedráticos por razones que no se mencionan, y no encontrar una persona, según se indica, que reuniera condiciones para esa enseñanza. Merece copiarse a continuación la parte correspondiente de la Memoria elevada al final del año de 1876 por el Decano de la Facultad de Jurisprudencia:

“En el año anterior, se creó en la Facultad una Cátedra con el nombre de Jurisprudencia Médica y el Reglamento de Instrucción la considera entre los nuevos cursos que comprenden su enseñanza, según el art. 275. Aún aceptada la propiedad de la denominación, sea cual fuere la importancia de esa cátedra y la necesidad de sus conocimientos para la aplicación del Derecho en algunas cuestiones prácticas, esto no es título suficiente para que se la incorpore entre las cátedras de la Facultad de Jurisprudencia; porque, si tal se admitiera, ante esa sola circunstancia, nos veríamos arrastrados a consecuencias extremas y absurdas; a más de que, la necesidad social en que parece apoyarse su establecimiento, está satisfecha en la Cátedra de Medicina Legal, que, con justísima razón, figura entre las que comprende la Facultad de Medicina. La de Jurisprudencia

“ así lo comprendió, y, salvando todo inconveniente, por la renuncia que hicieron de sus respectivos cargos los Catedráticos Principal y Adjunto, *acordó la supresión de esa nueva Cátedra* y la pidió al Consejo Universitario. El Consejo nada ha resuelto todavía, pero la cátedra ha quedado suprimida de hecho, a causa de la renuncia de los Catedráticos y de no haber podido la Facultad elegir al Profesor interino, para lo que la autoriza el art. 260, porque no encontró una persona que reuniera a su aptitud para la enseñanza, la calidad de doctor en la Facultad, exigida por el art. 248”.

No merece mas comentarios esta resolución de la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de esa época; pero si merecerían estudiarse las causas que motivaron la renuncia de los Catedráticos, porque tal vez allí se encontrarían los móviles de esa supresión, que no se justifican en la Memoria de su Decano. Baste solo añadir que el Consejo Universitario, —al menos no hemos encontrao ese dato—, no se definió nunca respecto a esa supresión.

* * *

Vinieron después los años azarosos de la Guerra del Pacífico, durante los que convulsionado todo el país, sufriera en todas las manifestaciones de su vida pública, muy en especial en la docencia universitaria.

Se firmó la paz y con ella los anhelos de resurgimiento, que se manifestaron en todas las esferas de actividad, pero que pareció polarizarse especialmente en la Universidad.

En el año de 1884, con fecha 16 de Mayo, el Supremo Gobierno dicta el nuevo “Reglamento de Instrucción Pública”, pre-munido de la autorización conferida por el Poder Legislativo en el art. 5o. de la Ley de 26 de Marzo del mismo año. Esta disposición suprema, que lleva rúbrica del Presidente General don Miguel IGLESIAS y firma de su Ministro de Instrucción Pública don Mariano CASTRO ZALDIVAR, estatuye en su articulado lo siguiente:

Art. 269.—Los ramos de enseñanza en la Facultad de Derecho se comprenden en las materias siguientes:

6o.—...Derecho Eclesiástico y *Medicina Legal*.

A este respecto y en su Memoria de fin de año, decía el Sr. Decano de la Facultad, lo que sigue:

“Publicado el Decreto Supremo, que reorganiza la instrucción superior, cuando los cursos de esta Facultad estaban adelantados, no ha sido posible modificar este año el plan de estudios, pero la Junta de Catedráticos que se ha ocupado seriamente de este asunto, propondrá para el próximo año escolar algunas reformas, pudiendo indicar desde ahora la de separar los cursos de Derecho Eclesiástico y de Medicina Legal, por no ser conveniente comprenderlos en una sola cátedra; la de dejar para el 5o. año el curso de Medicina Legal, cumplimiento de los estudios jurídicos,

En efecto, consecuente con este ofrecimiento, el Decanato elevó con fecha 20 de Abril de 1885, el oficio solicitando la aprobación del Plan de Estudios, en el que se comprendía en el 5o. año de estudios el curso de Medicina Legal independiente. Al mismo tiempo, sustentando este plan, decía el Decano Dr. Manuel Mariano GALVEZ:

“Respecto al curso de Medicina Legal, que la Facultad ha acordado se enseñe en el 5o. año de estudios, no podrá dictarse en el presente año escolar, porque aún no ha sido posible que el Profesor que ha de encargarse de esa cátedra, prepare de una manera conveniente el programa del curso”.

Este Plan de estudios fué aprobado por el Consejo Universitario con fecha 24 de Abril de 1885, y pocos días después aprobada la designación de Profesor del curso, que se hacía en la persona del Dr. Lizardo ALZAMORA.

En la Memoria de fin de año (1885), decía al respecto el mismo Decano Dr. GALVEZ, lo siguiente:

“En mi Memoria anterior indiqué, también, que no siendo posible que los cursos de Derecho Eclesiástico y de Medicina Legal estuviesen comprendidos en una sola cátedra, como lo disponía el Reglamento reformado de 1884, había acordado la Facultad que dichos cursos se enseñasen por distintos profesores y que el de Medicina Legal formase parte del quinto año de estudios; este acuerdo se elevó oportunamente al Consejo Universitario para su aprobación. Mas, como en el Reglamento de 1876 que se ha restablecido, se consigna la separación de esas cátedras, la Facultad se ha limitado a elegir al Catedrático que debe regentar la de Medicina Legal y se ha designado al laborioso e inteligente Dr. D. Lizardo ALZAMORA, con el carácter de Catedrático Principal interino, dándole el tiempo necesario para que formule el programa y dicte sus lecciones en el próximo año escolar, sin falta alguna”.

Vino el año de 1886 y con él vientos de fronda para la Cátedra de Jurisprudencia Médica. Con fecha 4 de Febrero se dictaba una Resolución Suprema, firmada por el Ministro de Instrucción Pública Dr. Manuel TOVAR, derogando las resoluciones y cancelando los nombramientos contrarios al Reglamento; el de Medicina Legal quedó igualmente comprendido en esa resolución.

Como si ello no bastara, se dió el Decreto Supremo de 3 de Noviembre del mismo año, aprobando el nuevo "Reglamento General de Instrucción Pública", durante la Presidencia del General don Andrés A. CACERES y siendo Ministro el Dr. Luis F. VILLARAN. En dicho reglamento quedó suprimido nuevamente el curso de Medicina Legal en la Facultad de Jurisprudencia. Un mes después, 23 de Noviembre, el Dr. ALZAMORA, ya cesante, era nombrado Profesor de Derecho Romano.

Así terminó, en su segunda etapa, la vida de la Cátedra de Jurisprudencia Médica o Medicina Legal, en la Facultad de Derecho. Posteriormente, merece mencionarse la intensa e inteligente labor que los Señores Decanos de esa Facultad iniciaron y desplegaron, para la restauración de ese curso y que se traducen en las Memorias de fin de año universitario, en especial las que firmaron los ilustres Decanos Drs. Emilio del SOLAR y Miguel Antonio de la LAMA. Creemos de una importancia capital, el reproducir aquí los conceptos que en tal campaña emitieron dichos profesores.

"Con tal objeto y comprendiendo el Poder Ejecutivo que una ley sobre instrucción debía formarse por los especialmente interesados en ella, solicitó y obtuvo del Poder Legislativo la autorización correspondiente para expedir un reglamento general. El primitivo proyecto lo formuló una comisión ad-hoc. y entre las materias de enseñanza en la Facultad de Jurisprudencia, introdujo, como reforma exigida por el progreso actual, la de Jurisprudencia Médica o más bien de Medicina Legal. Ese proyecto fué a su vez discutido por una numerosa comisión, compuesta en su mayor parte de los representantes de la instrucción pública en sus diversos ramos. Después de un importantísimo debate, la cátedra fué considerada por unanimidad en el plan de estudios de la Facultad".

"Instalada a principios del mismo año de 1876, funcionó sólo pocos meses, porque la renuncia del catedrático obligó a suspenderla, constanding en el libro de sesiones que no se resta-

“bleció por no haberse encontrado una persona competente para desempeñarla. Conociendo, sin embargo, su importancia y la necesidad de su más pronto restablecimiento, la Junta de Catedráticos, en sesión de 30 de Marzo de 1885, al formar un nuevo plan de estudios, acordó que en el quinto año se comprendiese la Cátedra de Medicina Legal. En sesión del 20 de Julio del propio año, se designó la persona que debía desempeñarla, dándole el tiempo indispensable para su debida preparación”.

“Al discutirse por el Consejo Superior de Instrucción y los Delegados de las Facultades las reformas que debían hacerse en el reglamento general, la Facultad que tengo la honra de presidir, encargó a sus representantes que sostuvieran la subsistencia de la Cátedra. Aquella corporación la juzgó indispensable por el momento y de aquí proviene que no esté enumerada en el plan de estudios vigente. Como esto puede ser modificado en una próxima reforma, conviene recordar una vez más la importancia de esa Cátedra para que sea restablecida lo más pronto posible”.

“El estudio de la Medicina legal por los que se dedican a la carrera del Foro, es más necesaria entre nosotros que en otros países, porque una gran parte de nuestra juventud hace los estudios de la Jurisprudencia. Son abogados todos los que deben formar parte del Poder Judicial, todos los que se dedican a la defensa, muchos de los que intervienen en la política, los que forman un grupo numeroso en las Cámaras Legislativas y en las corporaciones principales del Estado. Importa por lo tanto que nuestros abogados hagan el estudio mas completo que se pueda de todas las materias que han de servirles para defender, para ser magistrados, para intervenir en las funciones legislativas y para el desempeño de otros cargos públicos”.

“Hay alguna discrepancia en el modo de definir la Medicina Legal por los diversos autores que han escrito sobre la materia. No obstante, el examen de ella nos conduce a reconocer la absoluta necesidad que el abogado tiene de su estudio. MOHON y FODÈRE han definido la Medicina Legal: “El arte de aplicar los conocimientos y preceptos de varios ramos principales y accesorios de la medicina, a la composición de las leyes y a las diversas cuestiones de derecho”. ORFILA la define: “El conjunto de conocimientos médicos propios para esclarecer diversas cuestiones de derecho y para dirigir a los Legisladores en la formación de las leyes”. Para DEVERGIE, ella es: “El

“ arte de aplicar los documentos que suministran las ciencias fí-
 “ sicas y médicas, a la formación de algunas leyes y al conociemien-
 “ to e interpretación de algunos hechos en materia judicial”.
 “ BRIAND y CHAUDE la define así: “La medicina y las cien-
 “ cias accesorias consideradas en sus relaciones con el Derecho
 “ Civil, Criminal y Administrativo”. La definición de LE-
 “ GRAND du SAULLE es esta: “La aplicación de las ciencias
 “ médicas al estudio y a la solución de todas las cuestiones especia-
 “ les a que pueden dar lugar las leyes y la acción de la justicia”.
 “ CASPER, que representa la escuela germánica, define la Medici-
 “ na Legal: “La ciencia que enseña el modo de examinar los he-
 “ chos según las necesidades de la legislación y de la Administra-
 “ ción de la Justicia”. TAYLOR, representante de la escuela in-
 “ glesa, dá esta definición: “La ciencia que aplica todos los ramos
 “ de los conocimientos médicos a las disposiciones de la ley”. BA-
 “ YARD la define: “La medicina considerada en sus relaciones
 “ con la formación de las leyes y la administración de la justicia”.
 “ PUCCINOTTI la llama: “La ciencia de las aplicaciones de los
 “ principios médicos al ministerio de la justicia’. Según LAZZA-
 “ RETTI, es: “La aplicación de la ciencia médica y de las ciencias
 “ relacionadas con ella, a las disposiciones de la ley y a las inves-
 “ tigaciones del ministerio de justicia civil y penal”.

“ No obstante la variedad, todas estas definiciones expre-
 “ san la común idea en sus autores, de que la medicina legal es no
 “ sólo de necesidad para los abogados, sino de importancia suma
 “ y de utilidad para la formación de las leyes y para su aplicación.
 “ Un jurisconsulto pues, no puede prescindir de sus estudios, sin
 “ que le falte uno de los ramos más esenciales, para llamarse tal”.

“El ministerio público, que acusa a los delincuentes, no
 “ por un particular interés, sino en nombre de la sociedad, sólo
 “ busca el triunfo de lo justo y por eso no procura a todo trance
 “ el castigo del acusado, sino el descubrimiento de la verdad. Ale-
 “ ga contra el enjuiciado, si tiene conciencia de su culpabilidad
 “ y lo apoya decididamente si se convence de su inocencia. El con-
 “ vencimiento íntimo sobre el hecho de la culpabilidad y sobre la
 “ naturaleza de ella, no puede fundarse en el criterio de otro, en
 “ el juicio de un médico perito. Para desempeñar el altísimo pa-
 “ pel encomendado al ministerio público, es indispensable que las
 “ personas encargadas de él puedan apreciar con exactitud el
 “ cuerpo del delito y las pruebas respectivas. Sin esa apreciación,

“ que para ser concienzuda necesita ser propia, el Ministerio Público no puede racionalmente existir”.

“El abogado a cuya honorabilidad y luces se confía la defensa del inocente acusado de un gran crimen, necesita estudiar los hechos en su conjunto y en sus detalles, necesita hacer de ellos la valorización que según la ley deben tener, necesita formarse conciencia plena de todas las circunstancias que pueden aumentar o disminuir la culpabilidad o hacerla desaparecer quizás. Para este estudio analítico, excepcional, de investigación minuciosa no puede bastarle la opinión genérica del médico a quien se llama para examinar el hecho material producido por el delito o, por el acto que tal vez indebidamente se califica de tal”.

“Entre el acusador público o privado, que presenta los hechos rodeados de todas las circunstancias que hacen de ellas en conjunto un gran delito, y el defensor que escudriña y analiza todo hasta en sus más insignificantes detalles para destruir o amenguar la culpabilidad de su defendido, tiene que decidir el magistrado declarando si hay culpabilidad o no y en el caso de afirmación cuál es la extensión, el grado, la naturaleza, la calificación legal del delito, condiciones indispensables para buscar una justa proporción entre él y la pena que ha de imponerse en consecuencia. Esta laboriosa, complicada, difícilísima, trascendental misión, ¿podrá desempeñarse tomando por base principal la opinión, la simple opinión de un médico perito, por ilustrado y honorable que se le suponga?. El buen sentido aconseja hayamos de este modo de administrar justicia”.

“Rige hoy en la mayor parte del mundo civilizado el sistema de jurados para las cuestiones criminales. Según ese sistema, los principales elementos de investigación ante los jueces de hecho, después del procedimiento indagatorio escrito, se reducen a los dictámenes periciales y a las informaciones de los testigos. En cuanto a los primeros, los peritos concurren a la audiencia para ser interrogados por el Tribunal de jurisconsultos que preside uno de ellos y completado por el Ministerio público que acusa, el abogado del acusado que lo defiende y por los damnificados con el delito que demandan la indemnización. ¿Podría hacerse el debido esclarecimiento y la debida apreciación del parecer, a veces opuesto y aún contradictorio, que los peritos emitan y las razones que den para justificarlo, si los interrogantes no tienen conocimientos precisos para juzgar de lo

que se les conteste?. Si el estudio de la medicina legal es de absoluta necesidad para el médico y debe hacerlo con toda la profundidad que su profesión exige, es conveniente e indispensable para el abogado si defiende, para el abogado si es juez, para el abogado si toma parte en la formación de las leyes.

“Se ha hecho tan necesaria y la ciencia de la medicina legal ha tomado tanto vuelo, que los médicos, a quienes parecía estar reservado antes el derecho de escribir sobre la materia, hoy se sienten impotentes para un trabajo completo sin la ayuda de algún juriconsulto. LACASSAGNE, después de tributar elogios a los distinguidísimos abogados a quienes tuvo necesidad de consultar, dice en su Tratado de Medicina Legal sobre la importancia de esta ciencia: “Los legisladores, los magistrados, los administradores de justicia invocan sus luces o se inspiran en sus consejos para hacer o aplicar las leyes, para velar por la conservación de la salud pública. Este rol social, estas numerosas relaciones de la medicina con las diferentes legislaciones constituye la medicina política, a la cual es necesario reservar exclusivamente el nombre de Medicina Legal. Ella concurre así a la salud pública y a la justicia, que son las dos más altas expresiones del orden material y del orden moral. He aquí dos fines bien diferentes: de un lado, la higiene social y la policía médica, y del otro, la medicina judicial”.

“Si la medicina legal, en toda su extensión, en sus ramas principales y accesorias, con toda la profundidad posible debe ser objeto de estudio para los médicos, su aprendizaje, en cuanto al abogado, debe limitarse a lo que sea preciso, para satisfacer las exigencias de su profesión. A este respecto es importantísima la opinión de LÉGRAND du SAULLE sobre las relaciones entre la medicina y el derecho. Este autor dice en su Tratado de Medicina Legal y Jurisprudencia Médica: “La idea dominante de toda mi vida científica ha sido esta: abrir una vía de comunicación entre la medicina y el derecho, operar de algún modo la fusión de estas dos ciencias y hacer fácilmente asimilables para todas las cuestiones científicas o legales más diversas y más árduas. Con este objeto he procurado, sea en mis lecciones orales, sea en una serie de obras basadas sobre la observación de hechos a la vez jurídicos y médicos, familiarizar, de un lado, al médico en las fórmulas obligadas del derecho y el conocimiento de algunos fragmentos de nuestros códigos, y del otro, generalizar entre los magistrados, los abogados y los di-

“versos representantes de la autoridad, las nociones más precisas de la medicina y de las ciencias accesorias, en sus relaciones con todas las cuestiones a que pueden dar lugar la formación de las leyes y la acción de la justicia.

“Con relación al mismo asunto dice TISSOT en su tratado sobre la locura: “El juriconsulto llamado a decidir sobre la capacidad o incapacidad del autor de un acto civil, sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado, sobre el grado de esa culpabilidad, debe estar en aptitud, si no de distinguir el estado sano del estado mórbido del espíritu, de valorizar el grado de perturbación de las facultades activas o pasivas, la influencia de las primeras sobre las segundas, la acción de los instintos, de las pasiones, de la razón sobre la libertad, y la voluntad, al menos de apreciar los informes de los hombres especializados sobre las cuestiones de esta naturaleza”.

“Ya en el plan de estudios de diversos países se considera como parte integrante de los de Jurisprudencia el de Medicina Legal. En el Gran Ducado de Baden, hasta para pretender el ingreso a la magistratura, es necesario comprobar que se ha hecho en la Universidad el estudio de la Medicina Legal. ALVAREZ OSORIO, escritor español, refiriéndose a esta materia, dice: “Hoy figura ramo tan importante de la ciencia en el plan de estudios de la Facultad de Derecho, que es la más irrefragable prueba del profundo convencimiento que existe acerca de su necesidad imprescindible. Gracias a ella, no habrá que consagrarse ya especialmente en el bufete a lo que desde las aulas universitarias se debiera traer aprendido, sino con profundidad, por que eso es imposible careciéndose de conocimientos anatómicos, fisiológicos y otros, con la medicina legal relacionados, en la medida precisa, al menos, para tener sobre determinadas cuestiones el debido criterio, para poder plantear estos convenientemente, ora en las causas criminales, ora en los pleitos civiles, ya en los juicios orales, ya en los escritos, en bien siempre de la justicia y del prestigio de cuantos de algún modo cooperan a su recta administración”.

“Si las breves consideraciones que preceden sobre la necesidad de restablecer la Cátedra creada por el Reglamento General de Instrucción de 1876, pudieran contribuir a llamar la atención de los que deben tomar parte en la reforma que se proyecta habré llenado el objeto que me ha inducido a hacerlas”.

Dr. Emilio del SOLAR.—Memoria del Decano de la Facultad de Derecho, en el año Universitario de 1886.—“Anales Universitarios del Perú.—Tomo 16.—Págs. 68 a 75.

“Espero ante todo, que se excuse si recuerdo el tema pro-
 puesto en mi Memoria del año último a la consideración de la
 Junta encargada de la reforma, o sea la necesidad de compren-
 der entre las Cátedras de la Facultad, la de Medicina Legal. Un
 hecho importantísimo por su especial significación, me obliga
 a ese recuerdo. Uno de los Congresos Científicos que ha fun-
 cionado el presente año en la Capital de la Francia, con motivo
 de la Exposición Universal, ha recomendado la introducción del
 estudio de aquella ciencia, como obligatoria, en todas las Facul-
 tades de Derecho. Sería mirar en poco el consejo que viene de
 tan alto, no aprovechar del momento oportuno para restablecer
 la cátedra creada entre nosotros desde 1876 y que sólo por cir-
 cunstancias desgraciadas no pudo funcionar”.

“La Facultad que tengo la honra de presidir, conociendo
 la importancia ya incuestionable de la Medicina Legal para los
 que se dedican a la carrera del Foro, no sólo ha abogado por la
 subsistencia de la Cátedra, si no que llegó hasta el punto de nom-
 brar la persona que contrajo el compromiso de hacer el estudio
 preparatorio indispensable para dar principio a sus lecciones en
 un plazo determinado. Sería sensible postergar aún una refor-
 ma que se impone entre nosotros hace tiempo ya. Ruego pues, a
 la Junta Reformadora que preste atención a este punto, salvo
 que prefiera el conceder a las Facultades, como lo desea la de
 Jurisprudencia, el derecho de formar y variar su respectivo plan
 de estudios, aunque con las limitaciones necesarias para impedir
 la creación, división o supresión inconveniente de cátedras. Si
 tal solución se dá, la medida que propongo del restablecimiento
 de la Cátedra, será pronto una realidad en beneficio de la bue-
 na administración de Justicia en la República”.

Dr. Emilio A. del SOLAR.—Memoria del Decano de la Facultad de Derecho, en el año Universitario de 1889.—“Anales Universitarios del Perú.—Tomo 17.—Págs. 41 y 42.

“Por último y para no fatigar mas vuestra atención, juzgo
 que debe pensarse en modificar el plan actual de estudios y en
 asegurar que a cada materia se dé la extensión que debe tener.

“Entre las modificaciones que se hagan, no puedo dejar de recordar cuanto deberá la buena administración de Justicia en la República, como en otras ocasiones me ha sido grato manifestar, a la creación de la Cátedra de Medicina Legal. Sus ventajas son tales que al presente la idea tiene numerosos y entusiastas sostenedores”.

Dr. Emilio A. del SOLAR.—Memoria del Decano de la Facultad de Derecho, en el año Universitario de 1891.—“Anales Universitarios del Perú.—Tomo 19.—Pág. 310.

“Creendo la Facultad que era llegado el momento en que debía tratarse de la reforma de la parte del Reglamento relativa a la Instrucción Superior, consideró conveniente discutir con sus Delegados ante la Junta Reformadora las modificaciones que debían proponerse, predominando en ella el pensamiento de que el Poder Legislativo no debía tocar la Ley con frecuencia, sino cuando fuere preciso variar las bases fundamentales sobre que descansan, y de que en el Reglamento vigente, se introduzcan sólo las mejoras que la experiencia en la práctica de él, por las Facultades, aconseje a fin de que cada reunión quincenal no dé por resultado un cambio completo y brusco, sino que la reforma sea parcial y paulatina”.

“En sesiones diversas, se acordó que convenía hacer las siguientes reformas, a parte de las que se habían indicado ya en otras ocasiones, a saber:

“10a.—Que las cátedras de la Facultad de Jurisprudencia sean las siguientes:...

11a.—Jurisprudencia Médica.....

“Como se verá en el plan de estudios se ha cambiado el título de algunas cátedras; para que él precise la extensión de materias que deben comprender y se ha añadido, en el segundo curso de práctica el estudio de Oratoria Forense, agregándose a las materias del 5o. año el de Jurisprudencia Médica.

“Para concluir permitidme que llame de nuevo vuestra atención a esta última reforma tan necesaria y urgente, pues ya no se puede discutir la importancia y la conveniencia, digo más, la absoluta necesidad, de la Jurisprudencia Médica principalmente para los que se dedican a la Magistratura y a la defensa de la honra, de la propiedad, de la libertad y de la vida del hombre”.

“Me halaga el convencimiento de que el que me suceda en la dirección de los trabajos de la Facultad en el próximo año, aprovechará del ofrecimiento que me ha hecho uno de nuestros jóvenes mas estudiosos e inteligentes, de hacerse cargo de la Cátedra gratuitamente, mientras se aprueba por el Consejo Universitario el acuerdo de la Facultad referente a su establecimiento y se saca a concurso después de un año de su apertura. Cuando esto se realice, tendré la gratísima satisfacción de ver funcionando una Cátedra cuya existencia me ha preocupado sin cesar”.

Dr. Emilio A. del SOLAR.—Memoria del Decano de la Facultad de Derecho en el año Universitario de 1894.—“Anales Universitarios del Perú”.—Tomo 22. Págs. 290 y 391.

“No puedo decir lo mismo de sus necesidades en orden a su desarrollo; y para no entrar en fatigosas digresiones diré, una vez más, que el plan de estudios será imperfecto, mientras no se creen las cátedras de Medicina Legal y de Elocuencia Forense”.

“En el Reglamento General de Instrucción Pública de 1876, se consideró la clase de Medicina Legal en el plan de estudios de la Facultad de Medicina, y la de Jurisprudencia Médica en la Facultad de Jurisprudencia. En el mismo año se abrió esta segunda clase; pero quedó en receso, a causa de la extensión que se les dió a las lecciones”.

“En el año de 1895, la Facultad de Jurisprudencia, reconociendo su importancia, acordó su restablecimiento; acuerdo que fué aprobado por el Consejo Universitario; pero que no ha sido cumplido, por haberse pedido reconsideración”.

“Creer algunos que ese curso no ofrezca grande utilidad; otros, que requieren estudios previos de Anatomía y de Fisiología; y no falta quien alegue, que no se enseñan en ninguna Facultad de Jurisprudencia europea”.

“Ninguna de estas tres opiniones resiste al mas ligero examen”.

“Hay variedad de leyes, así en el Derecho Civil, como en el Penal y Administrativo, que se fundan en principios médicos; y, por consiguiente, no pueden ser formadas, comentadas y aplicadas, sin el conocimiento de esos principios, que suministra la Medicina Legal”.

“Tales son, por ejemplo, las leyes que determinan el mínimo y el máximo del tiempo de embarazo; las que fijan el término dentro del cual la muerte por heridas se considera homicidio; las que señalan la impotencia y las enfermedades contagiosas como impedimentos dirimentes del matrimonio; las que ordenan el reconocimiento ineludible de la virginidad; las que prescriben reglas para las inhumaciones y exhumaciones”.

“De otro lado, así como el abogado necesita conocer los principios generales médicos en que se fundan algunas leyes; del mismo modo, el médico debe conocer las leyes que lo ponen en relación con la justicia; sea las que se refieren directamente al ejercicio de su profesión, a sus derechos y obligaciones, como el art. 165 del Código Penal, que impone multa al médico que rehuse prestar sus servicios o abandone al paciente, sea las reglas que norman las materias sobre las que deben dar opinión en juicio como las que gradúan las penas de las lesiones; y la *Jurisprudencia Médica* o con más propiedad la *Legislación Médica*, es la ciencia que le dá ese conocimiento.

“Así es que la Medicina Legal y la Jurisprudencia Médica, tienen esta diferencia; en el estudio de las leyes y de los principios médicos que se relacionan entre sí, lo primero es el dominio de la *Jurisprudencia Médica* y lo segundo de la *Medicina Legal*”.

“El médico estudia las *leyes* que se relacionan con la medicina; o sea, en la Facultad de Medicina se debe estudiar *Jurisprudencia Médica*. El abogado estudia los *principios de medicina* que se relacionan con las leyes; o sea, en la Facultad de *Jurisprudencia* se debe estudiar *Medicina Legal*”.

“No hay propiedad en llamar Medicina Legal a las nociones de Legislación que se estudian en la Facultad de Medicina; como no lo habría en llamar Medicina Física, Medicina Química y Medicina Botánica, etc., a las clases de Física Médica, Química Médica y Botánica Médica”.

“El indicado objeto de la Medicina Legal pone de manifiesto su necesidad e importancia; suministrar los conocimientos necesarios para la formación, exposición y aplicación de algunas leyes. Es el lazo que une la Jurisprudencia con la Medicina, para resolver multitud de cuestiones que atañen a los primeros y más valiosos derechos civiles del hombre; y las no menos importantes que nacen para la sociedad, de la consumación de ciertos crímenes. La Medicina Legal independiza al Juez en

“muchos y muy graves casos, de la opinión de peritos ignorantes o venales, salvando así los mas sagrados derechos del individuo”.

“En cuanto al estudio previo de la ciencia médica, no lo requiere la Medicina Legal. Para resolver las cuestiones sometidas a su estudio, toma por punto de partida los principios que la medicina le presenta como indudables, deducidos de la observación de los hechos, sin tener en cuenta el origen ni el desarrollo de los conocimientos que han dado por conclusiones dichos principios; y, basada en ellos, examina y resuelve las cuestiones de su jurisdicción. Así, por ejemplo, deslinda las cuestiones sobre el grado de responsabilidad de los ebrios, de los locos y de la mujer grávida, según las conclusiones que le presenta la medicina sobre los efectos del licor, de las afecciones mentales o del embarazo; sin que para ello tenga necesidad de saber como está organizado o como funciona el cerebro, ni como se efectúa o desarrolla la gestación”.

“Se trata de saber, por ejemplo, si la herida que tiene un cadáver ha sido inferida en vida de la víctima o después de la muerte, la existencia de una gran cantidad de sangre coagulada, infiltrada o derramada al nivel de sus labios o en su profundidad, y la reciente separación de sus bordes, revelan que la herida se hizo durante la vida”.

“¿Quién no sabe, sin estudiar medicina, lo que es sangre y borde de una herida?”.

“Por el estilo son las otras cuestiones de Medicina Legal”.

“¿La preñez determina actos irresistibles?”.

“¿Puede ignorar una mujer que está embarazada?”.

“¿Puede una mujer parir sin saberlo?”

“¿Cuándo durante el parto mueren la madre y el hijo, cuál de los dos ha sobrevivido?”.

“¿Si una mujer recién viuda contrae segundas nupcias, y desembaraza después de 183 días de celebrado el segundo matrimonio, pero antes de los 305 días del fallecimiento del primer esposo, cuál de los dos maridos es el padre?”.

“¿El niño nació vivo?. ¿Cuánto tiempo vivió?. ¿Desde cuando ha muerto?”.

“Ha habido o nó aborto? ¿y este ha sido espontáneo o provocado?”.

“La sumersión se ha efectuado durante la vida y ha sido causa de la muerte, o la víctima fué arrojada al agua muerta”.

“ya?. ¿Ha sido efecto de accidente, de suicidio o de homicidio?.
 “¿Cuánto tiempo ha permanecido el cadáver debajo del agua?”.

“Se puede afirmar que la suspensión ha sido la causa de
 “muerte?. ¿Ha sido un suicidio o un homicidio?”.

“¿La muerte ha sido o no producida por la estrangula-
 “ción?. ¿Esta ha sido accidental, un suicidio o un homicidio?”.

“¿Puede subsistir un himen después consumado el comer-
 “cio sexual?”.

“¿Puede desaparecer aquel, por causas distintas de ese
 “comercio?”.

“¿Puede haber violación durante el sueño?. ¿Puede un
 “hombre dormido practicar ese acto sin despertarse? ¿Puede ha-
 “ber prole a consecuencia de una violación?”.

“Véase cuán numerosas e importantes son las cuestiones
 “de Medicina Legal; y, sin embargo, la resolución de ellas no re-
 “quiére haber estudiado medicina”.

“Si adoptamos la opinión contraria, condenaríamos a los
 “Jueces y Abogados a que permanecieran extraños a unos cono-
 “cimientos que completan e ilustran su educación profesional;
 “desde que es casi imposible, por razón del tiempo, que un joven
 “estudie jurisprudencia y medicina. Tendrá siempre que inclinar
 “la frente ante la opinión infalible de los médicos, en las más
 “graves cuestiones sobre la vida y la honra”.

“¿Porqué privar a los Legisladores, Expositores, Jueces y
 “Abogados, de ese precioso caudal de conocimientos, que ensan-
 “cha el horizonte de su acción y dá lustre a su augusto ministe-
 “rio; cuando si se requiere conocimientos superiores, es en deter-
 “minados casos de los reconocimientos y análisis, los que la Me-
 “dicina Legal deja en manos de los Químicos y Médicos, para a-
 “poderarse después y aprovechar ilustradamente de sus conclu-
 “siones?”

“Alguien ha dicho, con toda verdad, que en las aulas só-
 “lo se aprende a estudiar. No les neguemos, pues, a los estudian-
 “tes de Jurisprudencia, las nociones más precisas de Medicina
 “Legal; para que sepan en qué consiste esta ciencia, las materias
 “que comprende, sus principios cardinales y las fuentes en que
 “pueden beber para desarrollar esas nociones”.

“Por lo que respecta a las Facultades de Derecho euro-
 “peas, puedo asegurar que hace más de 20 años que el curso de
 “Medicina Legal se dicta en la de Génova; la bien reputada

“obra de Jurisprudencia Médica del Magistrado DUBRAC, es
 “escrita precisamente para los Jueces y los Abogados; y el Pro-
 “fesor FILIPPI de Florencia ha publicado los Principios de Me-
 “dicina Legal, para los estudiantes de Leyes y Jurisprudencia”.

“La Medicina Legal tiene una importancia relativa, para
 “las localidades en que, como en nuestras Provincias del interior,
 “no hay un servicio médico debidamente establecido. En esos lu-
 “gares, el Abogado y el Juez necesitan las nociones precisas pa-
 “ra plantear y resolver las cuestiones médico-legales que les pre-
 “sentan”.

“Los conceptos que dejo emitidos tienen sólido apoyo en
 “la incontestable autoridad de LEGRAND du SAULLE. Este
 “notable autor, uno de los primeros en su línea, titula su trata-
 “do “Medicina Legal y Jurisprudencia Médica”, y dice: Es im-
 “portante iniciar al médico en los conocimientos de algunos frag-
 “mentos de nuestro Código; y vulgarizar entre los abogados,
 “magistrados y diversos representantes de la autoridad, ciertas
 “nociones muy precisas de la ciencia Médica”.

Dr. Miguel Antonio de la LAMA.—Memoria del Deca-
 no de la Facultad de Jurisprudencia.—Año de 1897.—“Anales
 Universitarios del Perú.—Tomo. 24.—Págs. 559 a 564.

“En la Facultad sólo falta para completar los estudios ju-
 “rídicos la cátedra de Jurisprudencia Médica, cuya creación ha
 “sido acordada por la Junta de Catedráticos”.

“El ilustre magistrado de Francia y eminente penalista,
 “Luis PROAL, ponderando la importancia de la medicina legal
 “para el jurisconsulto, dice: “entiendo que sería sumamente útil
 “el obligar a los estudiantes de Derecho a seguir un curso sobre
 “enfermedades mentales, no porque si algún día llegan a ser ma-
 “gistrados pueden por si mismos resolver estas cuestiones; sin
 “el auxilio de peritos médicos; pero menos para que se libren de
 “graves errores y sepan distinguir y conocer las cosas en las cua-
 “les el acuerdo debe ser sometido al exámen de un médico alie-
 “nista. El criminalista MITTERMAIER exige el estudio de
 “esa asignatura, para completar los estudios jurídicos del ma-
 “gistrado. En la Facultad de Derecho de París dicta actualmen-
 “te este curso el Doctor DUBUISSON, creado por el Congreso
 “de Antropología, a propuesta del sabio penalista LACASSAG-
 “NE”.

“No dudo de que en el proyecto de reforma de la ley de Instrucción, se habrá consignado la Cátedra de Jurisprudencia Médica, como parte integrante del plan de estudios de nuestra Facultad y una vez llenado este vacío, comenzará a funcionar la “nueva cátedra”.

Dr Ricardo HEREDIA.—Memoria del Decano de la Facultad de Jurisprudencia.—Año de 1898.—“Anales Universitarios del Perú”.—Tomo 26.—Págs. 325 y 326.

A esta labor tesonera y entusiasta de los Señores Decanos de la Facultad de Derecho, que año tras año persistían en su petición para que incorporara al acervo de los cursos de esa Facultad, el de Jurisprudencia Médica, debemos añadir otros elementos que coadyuvaron en igual sentido.

En la apertura del año universitario de 1891, correspondió a la Facultad de Medicina el correspondiente discurso de orden; y esta entidad comisionó a su Catedrático de Medicina Legal el Profesor Dr. don Manuel C. BARRIOS, la labor de prepararlo y de leerlo. Eligió este notable médico-legista como tema el siguiente: “Relaciones entre la Medicina y la Jurisprudencia”, el que desarrolló con el talento y la erudición que distinguieron a este Maestro, al cual lazos de sangre me vedan elogiar como se merece

De tan notable discurso tomamos los párrafos siguientes:

“Por eso es indispensable que agregue al estudio del Derecho, como complemento necesario e importante, el estudio de la Antropología Criminal y de la Medicina Legal; y para que esta enseñanza sea profícua debe tener un carácter práctico”.

“Así debe estudiarse, no solamente la infracción de la Ley en abstracto, sino al criminal en sus particularidades anatómicas y fisiológicas, por procedimientos de análisis tan rigurosos como los que emplea el médico en el estudio de las enfermedades”.

“De esta manera es como realiza su enseñanza una de los mas brillantes penalistas de la escuela positiva, y llevando aún más lejos su carácter práctico, conduce a sus alumnos a las prisiones, los pone delante de los delincuentes y profesa la *clínica del crimen*, por los mismos métodos que el médico acostumbra a la cabecera del enfermo”.

“Esta reforma entre nosotros se impone por si misma; magistrados y abogados han adquirido la convicción de que la Antropología Criminal y la Medicina Legal les prestan los mayores servicios en el ejercicio de sus funciones, especialmente en la parte en que es necesaria la cooperación simultánea del jurisconsulto y del médico”.

“Y esta convicción no es de hoy. Vá para quince años que el Gobierno más ilustrado que registra nuestra Historia, comprendiendo la necesidad de la reforma, implantó la enseñanza médico-legal en la Facultad de Jurisprudencia, pero nuestra atormentada vida política nos hizo perder esa conquista. Posteriormente varios Decanos de esa Facultad, y entre ellos el notable jurisconsulto Dr. Emilio A. del SOLAR, pidió en una de sus memorias anuales el restablecimiento de esta enseñanza, que dos distinguidos jóvenes, bachilleres en Derecho, han reclamado no ha mucho, en sus respectivas tesis, como un homenaje a los grandes servicios que presta a la Ciencia del Derecho, la Medicina Legal y la Antropología Criminal”.

Los trabajos universitarios a que se refiere el Prof. BARRIOS fueron las notables tesis de Bachilleres de los doctores PRADO y UGARTECHE; de don Mariano Ignacio en el año de 1889 sobre “Interdicción de los enagenados”, y la de don Javier en 1890 sobre “Método positivo en el Derecho Penal”. En ambos estudios académicos, se aboga con gran entusiasmo por la implantación nuevamente del curso de Jurisprudencia Médica, precisamente por esa época en que la Escuela Postiva Penalista Italiana, ganaba sus mejores triunfos en el campo del Derecho.

En una Tesis posterior, presentada en 1898 por el alumno don César A. LARCO, que versaba sobre “La locura ante el Derecho Penal”, se expresaba así el sustentante:

“Lo que si debemos desear es, que estas cuestiones no estén, como hasta ahora, lo están entre nosotros, abandonadas a la exclusiva apreciación de los médicos; sino que es menester que los jueces, además de los conocimientos jurídicos, posean el de las enfermedades mentales, no para que prescindan en lo sucesivo del dictámen médico; sino para que con educación científica y médica suficiente, sepan distinguir los casos en los cuales el acusado debe ser sometido al examen de los médicos alienistas, y comprender y entender a su vez, los informes que aquellos emitan. Para que estos deseos se realicen, es preciso como decía nuestro estimable Decano y Catedrático doctor Miguel

“ Antonio de la LAMA, que los estudios jurídicos se aunen a los de la Medicina Legal”.

* * *

Llegan los años de la presente centuria, y toda esa campaña, bien intencionada y magistralmente sustentada por los Señores Decanos de la Facultad de Derecho y estimulada en muchos trabajos académicos y aún en las revistas científicas de la época, sufre una lamentable laguna de olvido y de indiferencia. Apenas sí podemos citar la Tesis de Doctor en Jurisprudencia del Bachiller don Alfredo P. LAFFOSSE, que con el título de “El estudio de la Medicina Legal debe ser obligatorio en las Facultades de Derecho”, leída por el sustentante el 26 de Noviembre de 1902 y en la que su autor sostiene con gran erudición e importantes citas, la necesidad de crear nuevamente esta Cátedra en la Facultad de Jurisprudencia.

En la Memoria del señor Decano de la Facultad respectiva, correspondiente al año de 1913 y confeccionada por el Dr. Eleodoro ROMERO, se expresaba así:

“Como expresé a US. en el año próximo pasado, el notable desenvolvimiento que se ha dado a los estudios en otras Facultades, y el que se dá a la de Derecho en otras Universidades, hace necesario que en nuestra Facultad de Jurisprudencia, se dé mayor amplitud a los que se han hecho ya deficientes. Esta mayor extensión permitirá una enseñanza mas conveniente, porque los catedráticos podrían detenerse en los puntos interesantes o de mayor trascendencia, los alumnos podrían hacer un estudio más razonado y provechoso. En tal sentido deberían ampliarse los cursos de y crearse la cátedra de Medicina Legal cuyo conocimiento es indispensable para la mejor comprensión del Derecho Penal, y para la más acertada aplicación del Derecho Procesal”. (Revista Universitaria. Año IX. — Vol. 1. — Págs. 150 y 151).

Ya anteriormente, el año de 1910, al corresponder a la Facultad de Jurisprudencia el Discurso Académico de apertura de año universitario, encomendó dicha Facultad al Prof. Dr. Pedro M. OLIVEIRA el confeccionar ese trabajo. El citado Maestro eligió como tema “La Enseñanza Universitaria”, que él supo desarrollar con toda la elocuencia, versación y erudición que son sus características; en dicho discurso se lee lo siguiente:

“La Facultad de Jurisprudencia no podría cumplir los
 “nuevos fines (me refiero a la alta cultura científica) que las
 “exigencias de la actualidad nacional impone, sin modificar su
 “estructura, porque funciones nuevas requieren órganos nue-
 “vos Para esto, precisa, en mi concepto, desdoblar la enseñanza
 “facultativa del derecho en dos secciones: una, que sea una ver-
 “dadera escuela profesional, que lleve al bachillerato y abra las
 “puertas del foro y la magistratura; y otra que conduzca al doc-
 “torado y al magisterio universitario, que sea una escuela cien-
 “tífica de alta cultura jurídica”.

“La primera nos la daría el armazón existente, el cual,
 “con ligeros retoques, llenará plenamente su fin profesional,
 “Bastaría para ello distribuir en tres cursos la enseñanza del
 “Derecho Civil y del Derecho Procesal, y en dos la del Derecho
 “Comercial; restablecer la cátedra de Jurisprudencia Médica por
 “la que ha abogado muchos años, desde el Decanato y desde las
 “columnas de “El Derecho”, un ilustre maestro; y encargar a
 “los adjuntos la enseñanza práctica de todos los cursos”. (Revis-
 “ta Universitaria. — Año V. — Vol. I. Marzo de 1910. Pág.
 “221).

He roto el eslabón cronológico de esta narración, al poner esta referencia de 1910, después de la cita del Sr. Decano en 1913 porque élla se relaciona íntimamente con la última y presente cita, o sea con la actual situación del curso de Jurisprudencia Médica en la Facultad de Derecho.

En efecto; estas ideas del Prof. OLIVEIRA, sostenidas en la alta tribuna de la Universidad y en ocasión en especial solemne, fueron, 18 años después, cristalizadas en la práctica, en el Estatuto Universitario de 1928, inspirado al Primer Mandatario de la Nación, por su Ministro de Instrucción Pública, el mismo Dr. OLIVEIRA.

El estatuto Universitario puesto en vigencia con fecha 19 de Mayo de 1928 por el Poder Ejecutivo, en uso de la autorización concedida por el Poder Legislativo por Ley No. 6041, contempla en el Capítulo XII, “De la Facultad de Derecho”, en su artículo 153, las materias propias de la enseñanza en ella, además de las que contaba en tal época, y entre ellas comprende la de Jurisprudencia Médica. Fué así como ha quedado definitivamente plasmada una antigua aspiración, dos veces hecha efectiva y dos veces desaparecida, pero que la inspiración de un joven

talentoso en 1910 y la voluntad de un Ministro ilustre en 1928, la ha convertido en una bella realidad.

Ese mismo Ministerio, por medio de su Consejo Nacional de Enseñanza, nombró al Dr. Hermilio VALDIZAN como Profesor Principal del nuevo curso; que, por desgracia, sólo pudo regentar dos años, pues una irreparable desgracia, dejó vacante la cátedra, robando al Maestro del cariño de los suyos y la admiración de sus discípulos.

A comienzo del año de 1930 se sacó a concurso la citada Cátedra, presentándose a él el Dr. Carlos A. BAMBAREN y el autor de estas líneas; y previos los trámites de ley, con sujeción al Estatuto Universitario vigente, tuve la alta honra de ser declarado Catedrático Principal Titular del curso, con fecha 13 de Junio de 1930.

El Decreto-ley de 1931, que cambió sustancialmente las bases de la Universidad, respetó la Cátedra de Jurisprudencia Médica, pero desconoció el derecho que el Profesor tenía al Titularato de la misma, continuando en su regencia pero en situación imprecisa.

Reorganizada la Universidad, después de un período de receso, por el nuevo Estatuto Universitario dictado con fecha 28 de Junio de 1935, el Profesor del curso solicitó su reincorporación en su condición de Titular, y la Facultad de Derecho y el Consejo Universitario hicieron justicia a ese pedido, reconociendo al suscrito como Catedrático Principal titular concursado, en cuya condición se honra formando parte del Cuerpo de Profesores de esta ilustre Facultad.

* * *

En síntesis; la historia de la Cátedra de Jurisprudencia Médica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, puede dividirse en tres períodos, perfectamente definidos y diferenciados:

1o.—El iniciado en 1875, con el Decreto Supremo de Reforma del plan de estudios de esa Facultad y complementado en 1876 con el Reglamento General de Instrucción Pública; período en el que actuaron como profesores los Drs. Manuel Atanasio y Manuel Aurelio FUENTES, y que sólo duró dos años.

2o.—El inaugurado en 1884, con el nuevo Reglamento de Instrucción Pública de ese año y para el que fué nombrado

profesor el Dr. Lizardo ALZAMORA, periodo que igualmente duró dos años y en el que realmente no se llegó a dictar el curso.

3o.—El instalado en 1928, con el Estatuto-ley de la Universidad Nacional, para el que fué elegido el Dr. Hermilio VALDIZAN, quien dictó importantísimas lecciones en los años 1928 y 1929, quedando ellas interrumpidas por su desgraciada muerte, siendo continuadas hasta la fecha por el autor de este trabajo.

Durante estos tres períodos merecen mencionarse las siguientes personas:

A.—Como legisladores

a)—El Dr. Manuel ODRIUZOLA, inspirador del Supremo Gobierno en 1875, como Ministro de Instrucción Pública y a quien se debe el Decreto Supremo de ese año y el Reglamento General del siguiente;

b).—El Dr. Mariano CASTRO ZALDIVAR, Ministro de Instrucción Pública a la dación del Reglamento de 1884, que involucró nuevamente el curso de Medicina Legal entre las disciplinas de enseñanza de la Facultad de Derecho; y

c)—El Dr. Pedro M. OLIVEIRA, sugeridor de la creación del curso en 1928, y cuya opinión en tal sentido venía sosteniendo en diversas oportunidades, muy especial en el Discurso Académico de apertura de la Universidad en 1910.

B.—Como profesores

a)—El Dr. Manuel Atanasio FUENTES, notable abogado, especializado en Medicina Legal, que escribiera un tratado en 1869 y que diera muy buenas lecciones en 1875 y 1876, lamentando que causas diversas lo hubieran obligado a renunciar a la enseñanza de ese importantísimo curso, hecho que fatalmente trajo como consecuencia la suspensión del mismo, por falta de persona capaz de dictarlo;

b)—El Dr. Manuel Aurelio FUENTES, que en su condición de Profesor Adjunto del anterior, coadyuvara en la enseñanza y dictara en el 4o. año de estudios, los conocimientos generales de anatomía y fisiología, necesarios para la mejor comprensión de las lecciones de Jurisprudencia Médica;

c)—El Dr. Lizardo ALZAMORA, que si bien no dictó el curso, —al menos no hemos podido obtener dato afirmativo al respecto,— tuvo la singular virtud de dedicarse durante un año a estudiar medicina en sus cursos preparatorios, para dictar a conciencia el curso de Medicina Legal a los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia; y

d)—El Dr Hermilio VALDIZAN, que especialista en psiquiatria, orientó la enseñanza de la Jurisprudencia Médica en su aspecto médico-legal, dejando un bien meditado folleto: "Elementos de Jurisprudencia Médica", que a no ser por su prematura muerte hubiera completado y perfeccionado. Corresponde al autor de este trabajo, complementar esa enseñanza teórica del Dr. VALDIZAN, con algunas lecciones prácticas, en la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina.

C.—Como defensores y propagandistas de la Cátedra

a)—Los Señores Decanos de la Facultad de Jurisprudencia doctores Emilio A. del SOLAR y Manuel Antonio de la LAMA, que en diversas oportunidades, con ocasión de las Memorias anuales, demostraron la conveniencia e importancia del Curso y solicitaron del Rectorado de la Universidad y de los Poderes Públicos la rehabilitación de la Cátedra; igualmente y en tal sentido, los Decanos Drs. Manuel Mariano GALVEZ, Ricardo HEREDIA y Eleodoro ROMERO;

b)—El Doctor Manuel C. BARRIOS, que ya en su discurso académico de apertura de año universitario en 1891, y ya en sus lecciones del Curso de Medicina Legal en la Facultad de Medicina, abogaba por el establecimiento de la Cátedra en la Facultad de Derecho;

c)—El doctor Leonidas AVENDAÑO, que en sus lecciones de apertura de curso, como sucesor de aquel, insistía en igual sentido, mereciendo especialmente citarse la correspondiente al año de 1918, con ocasión de la inauguración de la Nueva Morgue de Lima;

e)—El que estas líneas escribe, que siguiendo las pautas de los anteriores Profesores en la Facultad de Medicina, hacía siempre notar la necesidad de restablecer la cátedra similar en la Facultad de Derecho; y

f)—Por último, diversos intelectuales, quíenes en sus Tesis de Doctor o Bachiller en Jurisprudencia, abogaron en idéntico sentido, mereciendo citarse a los Drs. Mariano y Javier PRADO y UGARTECHE, César A. LARCO y Alfredo LAFOSSE.

Lima, Octubre de 1936.

Guillermo Fernández Dávila

Profesor del Curso de Medicina Legal en las Facultades de Derecho y Ciencias Médicas de la Universidad Mayor de San Marcos.